

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva la cual fue presentada a través de correo electrónico del despacho, seguido del proceso de investigación de paternidad bajo radicación No. 00142-2013. Sírvase proveer.
Barranquilla, 7 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora NANCY ALEXANDRA FONTANILLA MARTES, en representación de su hija NATALIA ANDREA URREGO FONTANILLA, pretende a través de la presente demanda, se libre mandamiento de pago a cargo del señor JULIO ONASSIS URREGO SUTACHAN, por la suma de \$1.740.000.00, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024. Para efectos de lo anterior aportó como documento base de ejecución sentencia proferida por este despacho de fecha 3 de septiembre de 2013, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria el 16.66% de su salario mensual y demás prestaciones sociales como miembro de la Policía Nacional.

Luego, de los documentos aportados la demanda, se verifica que no fueron aportados los comprobantes de pago o certificaciones de nómina correspondiente a los períodos reclamados ejecutivamente, para efectos de determinarse con precisión y claridad a cuánto corresponde el 16.66% establecido como cuota alimentaria en dichas mensualidades. Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia aportada, por sí sola, no conforma título de una obligación ejecutable para efectos de perseguir el cobro de los valores allí establecidos, puesto que requiere para su comprensión de los respectivos comprobantes de pago mensuales que percibe el demandado.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca41cf197b53d1b273a46325c9ce104ce371c750f2171749e7e7e797a6df5a**

Documento generado en 08/03/2024 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>